

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses.. —	5'50
Por seis meses... —	10'50
Por un año..... —	20'50
FUERA	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses.. —	7
Por seis meses... —	12'50
Por un año..... —	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la administración del Pósito de Villanueva de San Prudencio, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador civil de la provincia de Logroño, de conformidad con el parecer de la Comisión permanente de Pósitos, ordenó á la Alcaldía de Cenzano que se hiciera cargo nuevamente de la administración del Pósito de Villanueva de San Prudencio, que el Ayuntamiento de Cenzano había entregado á la Junta administrativa constituida en el de Villanueva:

Que contra tal providencia recurre á ese Ministerio el Ayuntamiento de Cenzano, suplicando su revocación, por estimar aplicable al caso el art. 90 de la ley Municipal.

La Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio informan en sentido favorable la pretensión.

Y en tal estado el expediente, se remite á consulta:

Vistos el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, el párrafo tercero del 72, y el 90 y 95 de la ley Municipal:

Considerando que si bien es cierto que, según la ley de Pósitos, á los Ayuntamientos corresponde por regla general la administra-

ción de aquéllos, no es menos cierto que tales disposiciones tienen que armonizarse con la posterior de la ley de 2 de Octubre de 1877, según la que, los pueblos que formando con otros término municipal tengan cualesquiera derechos que les sean peculiares conservarán sobre ellos su administración particular:

Considerando que esta última disposición es aplicable á la resolución del recurso interpuesto, toda vez que correspondiendo el Pósito de que se trata exclusivamente al pueblo de Villanueva de San Prudencio, su administración debe entregarse á la Junta administrativa en el mismo constituida para la administración de sus intereses peculiares;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Logroño á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta del 12 de Agosto)

Dirección general de Sanidad CIRCULAR

La tenaz contienda suscitada en el balneario de Ledesma entre el Médico Director que allí hubo en la temporada de 1901 y el que hay en la temporada actual, con el Médico libre, sobre la manera como han de hacer los enfermos la presentación de la papeleta de los Médicos consultores libres al Médico Director del establecimiento, y las comunicaciones que por dicha causa ha recibido esta Dirección general, exigen determinar de un modo más preciso el alcance que se ha de dar al art. 60 del reglamento vigente de Baños, al número

8.º de la circular de esta Dirección fecha 26 de Julio de 1876, y al núm. 1.º de la circular de la misma Dirección del 15 de Julio de 1881.

Previene el primero que los bañistas ó enfermos deben presentar, por sí ó por otra persona, la prescripción escrita al Médico Director, para señalar los turnos ó horas de los baños como necesario al buen régimen del establecimiento; señala la segunda que los enfermos que consulten á los Facultativos libres presentarán la papeleta de éstos al Director en la forma expresada, bien por sí ó por persona de su familia ó confianza, procurando no valerse de los criados ó dependientes de los Médicos libres para no lastimar la moral médica y el decoro profesional; y advierte la tercera que la presentación de dicha papeleta de prescripción de aguas por el Médico libre no es necesario que se haga personalmente por los bañistas, quienes pueden valerse de otras personas de su confianza que lo hagan de un modo decoroso.

Esta repetida disposición, que parece debiera haber terminado todo enojoso rozamiento y choque entre los Médicos libres y los Directores de baños, no ha bastado siempre para mantener el derecho y los deberes de cada uno dentro de los límites que señalan la perfecta consideración al compañero y á las facultades de cada cual, ni ha impedido enemigas y rivalidades censurables, en las cuales entra, ó puede entrar á las veces, la intervención desconsiderada de los propietarios ó arrendatarios de establecimientos por favorecer á unos Profesores que son de su especial agrado, en perjuicio de otros que deben dirigir reglamentariamente el balneario.

La presentación de la papeleta de prescripción de un Médico libre que haga el enfermo al Director no tiene ni puede tener solamente la designación de turno y hora para el cumplimiento de la prescripción terapéutica, sino

que ha de servir además para que el Médico Director pueda responder, con un conocimiento visual del sujeto enfermo, á todas las exigencias de la estadística, de la solicitud terapéutica, del acierto en la prescripción del remedio y del auxilio que necesite prestar en un momento indeterminable, por cualquier incidente imprevisto, pero al cual debe acudir el Profesor del establecimiento, y por ultimo, á la indicación y consejo que respetuosamente debe exponer al propio enfermo, si la prescripción del Médico libre, por circunstancias accidentales, ofreciese á su juicio algún peligro ó inconveniente que al Médico Director correspondiera prevenir hasta por deber de humanidad, y ya estas razones, además de otras muchas que no hay necesidad de detallar, exigen que todo Médico Director conozca personalmente á la concurrencia, so pena de hacer irrisorios los múltiples deberes que le prescribe el reglamento, y que le impone su ministerio.

Firmes en un todo los derechos de los Médicos libres, que en sus demás artículos exponen las disposiciones arriba citadas; hallándose más reconocida y acatada cada día la necesidad de respetar en absoluto la libre prescripción balnearia, y la facultad indiscutible en todo Profesor para disponer á sus clientes el uso de las aguas minero-medicinales como crea mejor indicadas, esto no puede ni debe oponerse á que el Director del establecimiento realice su dedicada misión reglamentaria, atenta á muchas y varias necesidades de la Administración pública, la ciencia y la especialidad, con el respeto y las consideraciones que se le deben, así por lo que representa en cuanto Profesor, como por ser miembro de un Cuerpo distinguido y el representante de la intervención del Estado en la vida y organización de esta riqueza pública. La lucha á las veces entablada, de un lado, para anular y perseguir á un digno Médico Director, es tan censurable como

pueda serlo, del otro, el desconocimiento y atropello de los derechos profesionales de todo Médico libre, en que pudiera incurrir un Médico Director egoísta y autoritario.

De aquí que para prevenir unas y otras desconsideraciones y atropellos, causa de enojosas reclamaciones, fuente de disgustos y molestia para la concurrencia balnearia y origen de atentados al decoro y respetabilidad de la clase médica, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los bañistas presentarán al Médico Director, bien por sí ó bien por otra persona de su familia ó de su confianza, que no sea criado de la casa ni del Médico libre, la prescripción que lleven, para que aquél les señale los turnos y horas de los baños.

2.º La presentación de la papeta por persona que no sea el enfermo se hará solamente cuando éste se halle imposibilitado de asistir al despacho del Médico Director, y en tal caso, dicho Profesor pasará, á la mayor brevedad posible, al cuarto del enfermo, para conocerle personalmente y apreciar la razón de sus indicaciones medicinales.

3.º Toda intervención del Médico Director hecha en estas condiciones, cuando los pacientes traigan su prescripción médica, no devenga derecho alguno, salvo aquellos casos en que los pacientes signifiquen su deseo de nueva consulta para confirmar ó rectificar la que trajesen de otros Profesores.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 7 de Agosto de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 9 de Agosto).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Castellón una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo

de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 9 de Agosto)

## Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Siruela, Torrejoncillo, Montemolín, Herrera del Duque y Castuera, que corresponden á los distritos notariales de Herrera del Duque, Coria, Fuente de Cantos, Herrera y Castuera respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 11 de Agosto de 1902.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

(Gaceta del 14 de Agosto)

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

1764

En el día de hoy ha cesado en el cargo de Investigador de Hacienda de esta provincia, D. Ecequiel Francia, Oficial de 5.ª clase de esta Administración de Contribuciones, por pasar á prestar sus servicios fuera de ella.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los industriales.

Logroño 13 de Agosto de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Juan R. Castellanos.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## ANUNCIO OFICIAL

1761

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos del próximo año de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal para que los interesados puedan enterarse y presentar las reclamaciones que creyeran oportunas.

Canillas 14 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Isidoro Amutio.

## ANUNCIO NO OFICIAL

### Compañía Anónima «Buicio»

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 de los corrientes, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de la Lotería, núm. 3, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de los Estatutos.

Bilbao 12 de Agosto de 1902.—El Presidente, Pedro Chalbaud y Errazquin.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que dá principio el 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre de 1903, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden de fecha 15 de Julio anterior y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL números 179 y 180, correspondiente á los días 14 y 16 del actual.

(CONTINUACIÓN)

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS					Tasación — PESETAS	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR	CERDA			
Nájera...	Santa Coloma..	Fuente Dehesilla y Montero.	500	300	80	"	"	1090		
	Ventrosa..	El Cajigal..	100	20	25	"	30	295		
	Idem..	Carrasquillo, Las Puertas y Dehesa..	700	350	140	100	"	1385		
	Idem..	Villar de Yedro..	2000	200	50	"	100	1350		
	Villar de Torre..	Monte Alto..	600	60	10	20	"	480		
	Villarejo..	Rueza..	400	50	20	10	20	440		
	Villavelayo..	Bacaiza y Vacariza..	600	60	60	40	"	420		
	Idem..	Cobarrajas..	200	30	70	40	"	477		
	Idem..	Desde Fuente el Cerro á la Cruz de la Demanda..	800	100	60	40	40	800		
	Idem..	Magaguria á Gorinobeta..	800	100	50	"	"	650		
	Idem..	Mostajares á Pancrudo..	700	100	"	"	"	440		
	Idem..	Rebollar..	100	20	50	30	"	310		
	Villaverde..	Campastre..	400	60	20	20	50	460		
	Viniega de Abajo..	Covacho Rubio y Tajo..	200	100	"	50	"	450		
	Idem..	Garbey y Umbría..	300	100	20	50	30	580		
	Idem..	La Garganta..	200	100	"	"	"	310		
	Idem..	Malmaterna..	400	100	"	"	50	480		
	Idem..	Ninollas..	200	100	20	50	50	610		
	Viniega de Arriba..	Collado de San Millán..	200	50	60	40	"	460		
	Idem..	Demanda y Agregados..	2000	400	400	300	200	3650		
Ezcaray..	Monte Alto..	1000	200	60	60	40	1350			
Grañón..	Monte Uso y Hayedo..	600	70	50	30	50	705			
Manzanares de Rioja..	Monte Grande..	500	100	20	"	15	615			
Ojacaastro..	Monte Mayor..	300	70	50	50	50	585			
Idem..	San Quiles..	400	70	50	50	20	605			
Idem..	Ayornal..	400	100	50	50	50	725			
Pazuengos..	Escarzueta..	300	50	"	"	"	300			
Idem..	Monte Hondo..	300	100	50	30	50	645			
Idem..	Vallangua..	500	150	100	50	50	1025			
Idem..	La Solana..	600	150	50	50	20	945			
Santurde..	Urquiaga ó Umbría de Oehán	1500	300	60	40	"	1830			
Santurdejo..	Corrales Zamaquería..	600	200	80	50	100	1235			
Valgañón..	La Dehesa..	200	100	20	20	30	500			
Idem (Anguta)..	Dehesa Zaballa..	800	50	80	30	30	785			
Idem..	La Dehesa..	200	70	30	40	40	470			
Villarta Quintana..	La Dehesa..	400	100	40	40	50	690			
Idem..	Ezquerria y Valle-campanar.									
Idem..	Monte Redondo, Hoyo Malo y Cerro Hayedo..	400	200	50	40	30	990			
Zorraquin..	Monte Mayor..	300	80	30	20	60	540			
Idem..	Robledal..	300	80	30	20	70	550			
Ajamil..	La Dehesa..	"	"	16	40	"	128			
Idem..	Monte las Matas..	400	100	30	"	30	600			
Idem..	Dehesa del Quiñón..	500	150	"	40	40	785			
Torreçilla Cameros, Almarza, Cabezón de Cameros..	Dehesa..	"	"	20	30	"	120			

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fuesen incindias en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde 1897 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar todo el año forestal.  
Para el ganado cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1903.  
Para los demás ganados, según costumbre.

(Se continuará.)

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

1674

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia provincial.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Cervera del río Alhama, para el año de 1903, y son los que a continuación se expresan:

Núm.	CABEZAS DE FAMILIA	DOMICILIO
1	Don Eugenio Alvarez Lacruz.	Cervera del río Alhama
2	» José Alfaro Gil.	Id.
3	» Ambrosio Amillo Agreda.	Id.
4	» Alejandro Agreda Madurga.	Id.
5	» Carlos Buj Zapatero.	Id.
6	» Félix Berrozpe Gómez.	Id.
7	» Agapito Castresana Arcos.	Id.
8	» Pedro Calahorra Zapatero.	Id.
9	» Manuel Echegoyen González.	Id.
10	» León Espada Sánchez.	Id.
11	» Julián Forcada Jiménez.	Id.
12	» Enrique Grábalos Ochoa.	Id.
13	» Domingo Guzmán Gómez Ladrón.	Id.
14	» Manuel Gómez Calahorra.	Id.
15	» José Gil Agreda.	Id.
16	» Olegario González Llorente.	Id.
17	» Isaac González Sáinz.	Id.
18	» Vicente Herrero González.	Id.
19	» Eusebio Hernández González.	Id.
20	» Norberto Jiménez González.	Id.
21	» Sinforoso Lainez Jiménez.	Id.
22	» Santiago Lainez Fraile.	Id.
23	» Pablo Moreno Ortega.	Id.
24	» Dionisio Martínez Cabriada.	Id.
25	» Manuel Moreno Rubio.	Id.
26	» Isidro Pérez Agreda.	Id.
27	» Casto Pérez Agreda.	Id.
28	» Miguel Picaza Alfaro.	Id.
29	» Valero Rubio Ochoa.	Id.
30	» Jerónimo Ruiz Lacruz.	Id.
31	» Manuel Rubio Alfaro.	Id.
32	» Fernando Santiago Aramburo.	Id.
33	» Felipe Toledo Escudero.	Id.
34	» Emeterio Toledo Jiménez.	Id.
35	» Manuel Vergara Pérez.	Id.
36	» Martín Zapatel Moreno.	Id.
37	» José López Anaya.	Id.
38	» Eusebio Alvarez Larrañaga.	Aguilar del río Alhama
39	» Ignacio Aréjula Lauroba.	Id.
40	» Simeón Aréjula Lauroba.	Id.
41	» Nemesio Benito González.	Id.
42	» Francisco Benito.	Id.
43	» Ladislao Cabello Pérez Caballero.	Id.
44	» Eustaquio Diez Bachiller.	Id.
45	» Eustaquio González Gómez.	Id.
46	» Manuel González Aréjula.	Id.
47	» Dionisio Guerrero López Medrano.	Id.
48	» Saturio Guerrero Lafuente.	Id.
49	» Hilario González Escudero.	Id.
50	» Evaristo González López.	Id.
51	» Vicente González Hernández.	Id.
52	» Esteban García Vallejo.	Id.
53	» José Gil Diez.	Id.
54	» Eugenio García.	Id.
55	» Zoilo Jiménez.	Id.
56	» Anacleto Jiménez.	Id.
57	» Guillermo Jimeno Vera.	Id.
58	» Santos Jiménez Murillo.	Id.
59	» Tomás Jiménez.	Id.
60	» Cornelio Arellano Ridruejo.	Cornago
61	» Cristino Jiménez Jiménez.	Id.
62	» Pedro Lacarra Vicente.	Id.
63	» Pedro Arriaga Hurtado.	Id.
64	» Valentín Espinosa Alfaro.	Id.
65	» Salustiano Moreno Sanz.	Id.
66	» Pedro Moreno Moreno.	Id.
67	» Tomás Lacarra Vicente.	Id.
68	» Francisco Rueda León.	Id.
69	» Demetrio Ridruejo Pérez.	Id.
70	» Manuel Lacarra Vicente.	Id.
71	» Raimundo Marín Cerdón.	Grávalos

Núm.	CAPACIDADES	DOMICILIO
72	Don Julián Blázquez Marín.	Grávalos
73	» Leoncio Sesma González.	Id.
74	» Juan Escudero Pérez.	Id.
75	» José Galán Cerdón.	Id.
76	» Saturnino Pérez Pérez.	Id.
77	» Nicolás López Pérez.	Id.
78	» Santiago Galán Pérez.	Id.
79	» Angel Beltrán Jiménez.	Id.
80	» Miguel Fraile Jiménez.	Id.
81	» Manuel María Beltrán.	Id.
82	» Francisco Ruiz Arnedo.	Id.
83	» Juan Cruz Beltrán.	Id.
84	» Prudencio Maculet Vallejo.	Id.
85	» Manuel Ruiz Galán.	Id.
86	» Evaristo Jiménez Pérez.	Id.
87	» Cruz Alcarreta Garijo.	Igea de Cornago
88	» Justo Arnedo Alvarez.	Id.
89	» Casto Alvarez Jiménez.	Id.
90	» Jorge Arnedo Alvarez.	Id.
91	» Pío Anguiano Zapatel.	Id.
92	» Manuel Bermejo Alonso.	Id.
93	» Juan Vea Martínez.	Id.
94	» Román Belloso Jiménez.	Id.
95	» Gregorio Sáez Fernández.	Navajún
96	» Natalio Soria Vallejo.	Id.
97	» Leandro Diez Muñoz.	Id.
98	» Nicolás Asensio Muñoz.	Valdemadera
99	» Felipe Asensio Muñoz.	Id.
100	» Benito Asensio Miguel.	Id.

## CAPACIDADES

1	Don Felipe Duarte Gil.	Cervera del río Alhama
2	» Vicente Escudero González.	Id.
3	» José Gil Picaza.	Id.
4	» Angel Jiménez Jiménez.	Id.
5	» Eusebio Lacruz Gómez.	Id.
6	» Francisco Navarro González.	Id.
7	» Casto Ochoa Martínez.	Id.
8	» Julián Pascual González.	Id.
9	» Manuel Remón Jiménez.	Id.
10	» Pedro Zapatero Zapatel.	Id.
11	» Prudencio Alvarez Larrañaga.	Aguilar del río Alhama
12	» Esteban López Miguel.	Id.
13	» Vicente Portilla González.	Id.
14	» Ramón Ruiz Ortega.	Id.
15	» Eugenio Ruidrejo Pastor.	Cornago
16	» Gregorio Arellano Moreno.	Id.
17	» Gregorio Lacarra Marín.	Id.
18	» Francisco Gutiérrez Ridruejo.	Id.
19	» José Arellano Ridruejo.	Id.
20	» Martín Sanz León.	Id.
21	» Celestino Pastor Remondo.	Id.
22	» Fabián Remondo Baroja.	Id.
23	» Tomás Sánchez Velasco.	Grávalos
24	» Simón Alvarez Jiménez.	Igea de Cornago
25	» Saturnino Arnedo Martínez.	Id.
26	» Leocadio Arnedo Bermejo.	Id.
27	» Saturnino Arce Irigoyen.	Id.
28	» Francisco Arnedo Martínez Polo.	Id.
29	» Fernando Bermejo Martínez.	Id.
30	» Patricio Bermejo Minguella.	Id.
31	» Andrés González Jiménez.	Id.
32	» Sotero Gil Vidorreta.	Id.
33	» Baldomero Jiménez Arévalo.	Id.
34	» Pedro Jiménez González.	Id.
35	» Juan Jiménez Arnedo.	Id.
36	» Emiliano González Sáez de Guinoa.	Id.
37	» Román Hérc Garijo.	Id.
38	» Pedro Lalinde Vea.	Id.
39	» Manuel Martínez Pérez.	Id.
40	» Clemente Martínez Martínez.	Id.
41	» Claudio Majuelo García.	Id.
42	» Domingo Martínez Martínez.	Id.
43	» Pablo Ovejas Vallejo.	Id.
44	» Pascual Sáez de Guinoa Minguella.	Id.
45	» León Soria Morales.	Navajún
46	» Victorio Ruiz Ruiz.	Id.
47	» Marcos Fernández Ruiz.	Id.
48	» Bernardo Ortega Sáinz.	Id.
49	» Nazario Fernández Muñoz.	Valdemadera
50	» Ramón Ruiz Fernández.	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño a veintinueve de Julio de mil novecientos dos.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, La-sala.